



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
69/2016**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
VERACRUZ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio 17308/2016, del Juez Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz.	051338
Anexo: Expedientillo del despacho 92/2016, con número de orden 318/2016.	

Los anteriores documentos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente asunto, se advierte que mediante despacho 333/2016 de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, este Alto Tribunal solicitó al Juez de Distrito en turno, con residencia en Veracruz, que notificara los oficios 3014/2016, 3015/2016 y 3016/2016, dirigidos a los promoventes del medio impugnativo identificado al rubro, así como a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado.

El despacho en comento fue recibido en la oficialía común de los juzgados de distrito en Veracruz el dos de septiembre del año en curso y, ese mismo día se turnó al Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado, cuyo titular ordenó que se practicaran las diligencias atinentes, a efecto de atender la petición antes mencionada.

Practicadas las notificaciones respectivas, mediante proveído de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el Juez mencionado ordenó devolver el despacho en cita a este Alto Tribunal, donde se recibió el siete del mismo mes y año.

Ahora bien, del análisis de las constancias remitidas se advierte que si bien el actuario del órgano jurisdiccional mencionado notificó a los

promoventes, así como al Poder Legislativo local, los oficios 3014/2016 y 3015/2016, en los respectivos domicilios, el diverso oficio 3016/2016, que correspondía al Poder Ejecutivo de la entidad, fue entregado en el domicilio del Congreso estatal, tal y como se advierte del sello de recepción inserto con el acuse respectivo, a pesar de ser diferente a aquel en que tiene su domicilio el destinatario.

En ese sentido, reexpídase el oficio indicado y remítase al Juez Décimo Octavo de Distrito en el Estado para que a la brevedad posible lo entregue en la residencia oficial del Poder Ejecutivo e, inmediatamente después, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la vía más expedita a su alcance, las constancias atinentes o, en su defecto, la razón actuarial que contenga la imposibilidad para realizarla.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², y 298, párrafos primero y tercero³ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del 1 de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

¹ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

[...]
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.